



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-94264604- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-62-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-107453373-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **209/20.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de diciembre de 2019, siendo las 13:00 horas, se reúnen; en representación del **SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE** el Sr. Daniel LEO (DNI N° 16.285.988) en su carácter de Secretario Gremial, Eduardo SORATI (DNI N° 17.858.288), Gastón BRITZ (DNI N° 27.550.551), Cristian SERRANO (DNI N° 32.210.756) y Cristian BONO (DNI N° 26.651.208) en su carácter de miembros del Consejo Directivo y los Sres. Diego MACHUCA (DNI N° 29.279.020), Marian ZABALA (DNI N° 22.409.935) en su carácter de miembros de comisión interna de la Planta de Luján, Marcia LANDA (DNI N° 29.494.710) en su carácter de miembro de comisión interna de la Planta de Chascomus, con la asistencia letrada del Dr. Norberto LUNA, por una parte, y por la otra en representación de la empresa **TIA MARUCA ARGENTINA S.A.** el Sr. Carlos BARBERIS (DNI N° 26.088.617) en su carácter de apoderado

Que las mencionadas, en el marco del presente Procedimiento Preventivo de Crisis, con la intervención de la autoridad administrativa, acuerdan:

PRIMERA: Que la empresa atento lo manifestado en el presente expediente se encuentra atravesando una situación de crisis, y que en virtud de ello y al efecto de mantener las fuentes de trabajo abonara los salarios de la siguiente manera:

Que desde el 01/12/2019 hasta el 31/05/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni cuota sindical (art. 43), ni seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas.

Se deja establecido que la presente clausula será de aplicación a todo el personal de la empresa, donde se aplica el CCT N° 244/94.

SEGUNDA: que es compromiso sine qua non que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, el cual se estipula en seis (6) meses, la empresa no realizará despidos

ni suspensiones fundados en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo en este contexto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures in blue ink under the heading 'REPRESENTACIÓN SINDICAL']
The block contains several handwritten signatures in blue ink. At the top left, there is a large, stylized signature. To its right, another signature is written with the word "García" written below it. Below these, there are several more signatures, some of which are more fluid and less legible than the others.

[Handwritten signatures in black ink under the heading 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA']
The block contains two handwritten signatures in black ink. The first is a large, bold signature with a prominent horizontal stroke. The second is a smaller, more delicate signature to the right.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 62-20 acu 209-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.